



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 842

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2018-00074-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Gustavo Rueda Acosta y otros
PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, obra a folio 174 del cuaderno 1, memorial del apoderado de la parte actora, en el que solicita designar al mismo perito de este asunto para que proceda al avalúo de los establecimientos de comercio embargados de propiedad de la parte demandada, a lo que se accederá, por economía procesal, ordenando a la Oficina de Apoyo enviar la comunicación de lo dispuesto en auto de 5 de noviembre de 2019 y en esta providencia.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: DESIGNAR a HERNED IDÁRRAGA ESCANDON, perito que se nombró en auto de 5 de noviembre de 2019, folio 131, ibídem, para que además del allí encomendado, realice el avalúo de los establecimientos de comercio GRUPO DEL VALLE S.A. y GRUPOTEX CORP S.A.S, embargados en este asunto.

La Oficina de Apoyo proceda a enviar al perito la comunicación de lo dispuesto en auto de 5 de noviembre de 2019 y en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLAN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En el día 11 de hoy, 11 de hoy, se notificó el contenido del auto de ejecución de sentencia número 842 del 11 de MAR de 2020.

En el día 11 de hoy, 11 de hoy, se notificó el contenido del auto de ejecución de sentencia número 842 del 11 de MAR de 2020.

Geografía: PIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado 11 de hoy, 11 de hoy, se notificó a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 843

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-1998-00214-00
DEMANDANTE: Hernando Rengifo Góngora
DEMANDADO: Expreso Trejos Ltda. y otro a
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito de Cali

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, obra a folios 59 a 61 del cuaderno 2, memorial y anexos de la apoderada de la parte actora en el que solicita requerir a la autoridad policiva para el cumplimiento del decomiso del vehículo de propiedad de la parte demandada, a lo que se accederá.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: REQUERIR a la POLICÍA NACIONAL SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES para que informen sobre el trámite dado a los oficios 1760 del 05 de abril de 2017 y 7129 de 29 de noviembre de 2018, en los que se les comunicó la orden de decomiso del vehículo de placas VOV-743. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado N° 53 de hoy,
notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior 8 JUN 2020
Cali, [Signature]
Secretaría [Signature]

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 53 de hoy
11 MAR 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 848

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007- 2009-00098-00
DEMANDANTE: Dilia Castillo
DEMANDADOS: D & M Asociados y Cía. Ltda.
PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa a folio 51 del cuaderno 2, comunicación proveniente del Juzgado 6 Civil del Circuito de Cali, informando el embargo de los remanentes decretados por ese despacho contra los bienes que llegaren a quedar al demandado, a lo que no se accederá, por cuanto ya existe otra medida en igual sentido aceptada en este asunto, proveniente del Juzgado 3 Civil del Circuito de esta ciudad.

En consecuencia, se:

DISPONE:

ÚNICO: NO TENER EN CUENTA la solicitud de embargo de remanentes, visible a folio 51 del cuaderno 2 del expediente, proveniente del Juzgado 6 Civil del Circuito de Cali, en razón a que el presente asunto ya existe otra medida en igual sentido aceptada en este asunto, proveniente del Juzgado 3 Civil del Circuito de esta ciudad. La Oficina de Apoyo proceda a informar a la autoridad requirente lo acá decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado de hoy
17 MAR 2020
siendo las 10:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
NO. 53
En Estado de hoy notificado
18 JUN 2020
Cali
Secretario P. A. Pardo Gomez



86

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 841

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2009- 00562- 00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Rigoberto Golu Carabalí y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, obra a folios 80 a 84 del cuaderno 2, memorial y anexos provenientes del apoderado de la parte actora, en el que da cuenta de la inscripción del embargo sobre un inmueble de propiedad de la parte demandada, solicitando su secuestro, a lo que se accederá.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble con matrícula 370-582773, de propiedad del demandado RIGOBERTO GOLU CARABALI.

SEGUNDO: COMISIONAR a la ALCALDÍA DE CALI, VALLE, SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD JURIDICA , o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble ya mencionado, con facultades de subcomisionar, remplazar al secuestre en caso que este no comparezca y fijarle honorarios.

TERCERO : DESIGNAR como secuestre, de la lista de auxiliares de la justicia, a NIÑO VASQUEZ Y ASOCIADOS SAS - DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, quien su ubica en la AVENIDA 3 NORTE No. 44-36 OFICINA 27B, correo electrónico: nva@ninovasquezabogados.com. Comuníquese lo acá resuelto por el medio más expedito.

La Oficina de Apoyo proceda a elaborar el comisorio con los anexos del caso, a costa de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE
NOTIFICACION POR ESTADO
Nº 53 de hoy
se a las partes el contenido
anterior 18 JUN 2020
Secretaría *[Signature]*

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado Nº 53 de hoy
17 MAR 2020
siendo las 11:30 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO